

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01171 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese nuevo poder debidamente conferido por el demandante en el que expresamente se señale la acción a iniciarse pues en el mandato se habla de una responsabilidad civil extracontractual, pero de los hechos y pretensiones se entiende que se trata de una responsabilidad civil contractual, asunto que deberá estar claramente determinado en el mandato del cual deberá acreditarse su remisión por mensaje de datos desde la dirección electrónica del accionante o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP; art. 5° L. 2213 de 2022).
2. Pruébese sumariamente la forma como se obtuvo la información de las direcciones electrónicas tanto del conductor demandado como de la compañía de seguros demandada, esta última inscrita en el registro mercantil de la respectiva cámara de comercio (art. 8° L. 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
3. Apórtese copia digital, completa y legible las documentales denominadas «*informe policial de accidente de tránsito*», «*único de noticia criminal*», «*victimas, pasajeros o acompañantes*», «*querrela*», «*SOAT*», «*entrevista*», la carátula de la póliza, el reporte del registro único nacional de tránsito, las facturas y la historia clínica del demandante, toda vez que unas están borrosas, otras están cortadas y otras están mezcladas en su orden consecutivo (art. 84.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f489b584cc1c9c6f8ad52b6ea9af2a8c8eb9d0210322f22d7592b244a6860d**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>